



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-

**AUTO**

---

**EXPEDIENTE:** 11001 33 37 044 2023 00378 00  
**DEMANDANTE:** NADIA CATALINA MUÑOZ PORTELA  
**DEMANDADO:** BOGOTÁ D.C.- SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

---

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

La señora NADIA CATALINA MUÑOZ PORTELA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.717.105 por intermedio de apoderado judicial, instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, con el objeto de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- **Oficio No. 2023EE13974901 de 24 de mayo de 2023**, mediante el cual se negó el beneficio tributario sobre el vehículo eléctrico JNO -994.

El presente medio de control fue repartido el 14 de noviembre de 2023 al conocimiento de este Despacho (Índice 5 - Documento 1 Aplicativo SAMAI), quien por auto de 12 de enero de los corrientes inadmitió la demanda para que la parte demandante: señalara cuales son las normas violadas y con base en ello estableciera el concepto de la violación y allegara constancia de notificación y/o ejecutoria del acto administrativo demandado (índice 5 documento 5 Aplicativo SAMAI).

Dentro de la oportunidad legal, la parte demandante subsanó la demanda en debida forma, allegando, entre otras cosas, la constancia de notificación y/o ejecutoria de del **Oficio No. 2023EE13974901 de 24 de mayo de 2023**, mediante el cual se negó el beneficio tributario sobre el vehículo eléctrico JNO -994, la cual fue notificada a la demandante el **24 de mayo de 2023**, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

----- Forwarded message -----

De: **Externa Enviada Virtual** <Externa\_Enviada\_Virtual@shd.gov.co>  
Date: mié, 24 may 2023 a las 11:24  
Subject: Registrado: 2023EE13974901 TUTELADD  
To: <granadiam@gmail.com>



Atento saludo

Nos permitimos adjuntar comunicación número 2023EE13974901 emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH).

Tenga en cuenta que este buzón de correo electrónico es únicamente de envío de comunicaciones por parte de la SDH y por tanto, **no responder este correo.**

Si requiere un servicio o dar respuesta, por favor consulte los canales de atención en nuestra sede electrónica en el enlace:

<https://www.haciendabogota.gov.co/es/canales-atencion>

Para la SDH es muy valioso recibir retroalimentación oportuna sobre la gestión que realiza, con el fin de orientarnos hacia la mejora continua. Por lo anterior, si esta comunicación es una respuesta a una solicitud realizada a la SDH, le agradecemos responder la siguiente encuesta para conocer el nivel de satisfacción con la respuesta recibida, dando clic [Aquí](#):

cc:granadiam@gmail.com



Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023

<b>SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 24.05.2023 09:22:06</b> Al Contestar Cite este Nr: 2023EE13974901 Fol: 1 Anex: 3 <b>ORIGEN:</b> OF. GESTION DEL SERVICIO / JUAN MANUEL GOMEZ MACIAS <b>DESTINO:</b> NADIA CATALINA MUÑOZ PORTELA / <b>ASUNTO:</b> Respuesta a radicado 2023ER12335701 # 2023ER12345301 de 15 de marzo 2023 <b>OBS:</b> RADICACION VIRTUAL
--



Señora  
**NADIA CATALINA MUÑOZ PORTELA**  
CC 52717105  
[granadiam@gmail.com](mailto:granadiam@gmail.com)  
Ciudad

Asunto: Oficio 2023EE13974901 - Respuesta a radicado 2023ER12335701 – 2023ER12345301 de 15 de marzo 2023

Respetada señora:

Reciba un cordial saludo de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá- DIB. La Oficina de Gestión del Servicio da respuesta al radicado del asunto con ocasión a la acción de tutela 2023-00822, quien consultando el Sistema de Información Tributaria SIT II y aplicativo Bogdata; se permite pronunciarse en los siguientes términos:

Conforme a lo anterior, se aprecia que el demandante contaba, en principio, entre **el 25 de mayo de 2023 al 25 de septiembre de 2023, inclusive**, para radicar el Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en tiempo a voces de lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2 literal d) de la Ley 1437 de 2011, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación el acto administrativo que puso fin a la actuación administrativa.

Dicho término fue suspendido entre el 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, con ocasión de las “*fallas en los servicios tecnológicos alojados en la infraestructura de nube privada administrada por IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.*”, según Acuerdo PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. Por tanto, el extremo activo de la Litis contó hasta el 2 de octubre de 2023 para radicar la demanda.

No obstante, el 11 de septiembre de 2023, esto es, 21 días antes de fenecer el término para radicar la demanda, la accionante por conducto de apoderado presentó solicitud de conciliación ante la Procuraduría 44 Judicial II para Asuntos Administrativos, la cual fue declarada fallida el **8 de noviembre de 2023**, situación que suspendió, nuevamente, el término de caducidad, en esa medida contaba hasta el **29 de noviembre de 2023, inclusive** para radicar el presente medio de control, y como quiera que lo hizo el **14 de noviembre de 2023**, tal y como se desprende de las siguientes capturas de pantalla, se encuentra que la demanda fue presentada en término:

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO  PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-20

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
PROCURADURÍA 44 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Interno 21 Radicación No. E-2023-578714  
Fecha de Radicación: 11 de septiembre de 2023  
Fecha de Reparto: 13 de septiembre de 2023

Convocante(s): **NADIA CATALINA MUÑOZ PORTELA**

Convocada(s): **DISTRITO CAPITAL - ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ-  
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022<sup>1</sup>, La Procuradora 79 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá expide la siguiente:

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO  PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-20

el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.

5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación

6. De conformidad con el artículo 613 del Código General del Proceso, la parte convocante dio cumplimiento, entregando copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica.

Dada en Bogotá a los ocho (8) días del mes de noviembre del año 2023, fecha en la que se hace entrega al apoderado de la parte convocante.



LUISA FERNANDA MORALES NORIEGA

Procuradora 44 Judicial II para Asuntos Administrativos

Atentamente,

MARCELA BELTRAN



**Oficina de Apoyo - Reparto Juzgados Administrativos Sede CAN**  
Cra 57 # 43-91 - Teléfono: 5553939  
Correo: repartoprocesosadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Demanda En Línea 2 <demandaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 14 de noviembre de 2023 11:14

Para: silvaduque@yahoo.com <silvaduque@yahoo.com>; Radicación Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C. <raddemadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Generación de la Demanda en línea No 775935

2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Buen día,  
**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el número de confirmación 775935

recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLIC [aquí](#) los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

Departamento : BOGOTA  
Ciudad: BOGOTÁ, D.C.  
Localidad Demandado(s):

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co>;

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>.

Por otro lado, conforme lo establecido en el párrafo 2 del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, y en concordancia con los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, las excepciones previas que se pretendan formular, deben ser allegadas en el término del traslado de la demanda, en escrito

separado, y en el mismo deberán expresarse las razones y los hechos en que se fundamentan, así como el material probatorio a que haya lugar.

Por último, en razón a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda interpuesta por la señora NADIA CATALINA MUÑOZ PORTELA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.717.105, mediante apoderado judicial, en contra de BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia al Representante Legal de Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Hacienda o quien haga sus veces, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

**TERCERO: ADVERTIR** al Representante Legal de Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Hacienda o a quien haga sus veces, que en calidad de demandado, las excepciones previas que pretendan formular, deben ser allegadas en escrito separado.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente la presente providencia al Procurador 88 Judicial I Administrativo adscrito a este Juzgado, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA., y cuya dirección electrónica corresponde a [czambrano@procuraduria.gov.co](mailto:czambrano@procuraduria.gov.co).

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, **CÓRRASE** traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días conforme lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

**SEXTO: RECONOCER** personería para actuar a al Dr. Óscar Emilio Silva Duque, identificado con C.C. No. 79.498.293 y con T.P. No. 80.852 del C.S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder especial visible en el anexo No. 003 Folios 10 y siguientes Aplicativo SAMAI, de conformidad con el certificado de antecedentes disciplinarios Nro. 4452868 de 24 de mayo de 2024 expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

**SÉPTIMO: NOTIFIQUESE** personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

<b>PARTES</b>	<b>DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA</b>
<b>DEMANDANTE:</b> NADIA CATALINA MUÑOZ PORTELA	<a href="mailto:dranadiam@gmail.com">dranadiam@gmail.com</a> <a href="mailto:silvaduque@yahoo.com">silvaduque@yahoo.com</a>
<b>DEMANDADO:</b> BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA.	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co">notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co</a>
<b>MINISTERIO PÚBLICO:</b> CARLOS ZAMBRANO	<a href="mailto:czambrano@procuraduria.gov.co">czambrano@procuraduria.gov.co</a>

**OCTAVO: PRECISAR**, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**  
Juez

LXVC

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <b>4 DE JUNIO DE 2024</b> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ <b>Secretaría</b></p>
---

**Firmado Por:  
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Funcionario 044  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8f9fea6d6aaf35785976753cec7fb7dc204e592c0cdd454bd4cf2539b13f27**

Documento generado en 29/05/2024 06:20:59 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**